



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(117)

SEPTIEMBRE 14 DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMI” 063-13**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMI” 063-13**

los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

**I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMI”**

El director territorial de Orinoquía, mediante oficio con radicado No.2013460011532 del 28/11/2013, remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación del señor **NICOLÁS UMAÑA JIMENO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.783.456, para iniciar el trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a denominarse “**YURUMI**”, a favor del predio rural de su propiedad denominado "Lote 1 Yurumí", " con una extensión superficial de 555 ha con 2.066,41 m², ubicado en la vereda Matazul, del municipio de Puerto López, departamento del Meta, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 234- 21197 según Certificado de Tradición expedido el 24 de octubre de 2013 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, verificado en la Ventanilla Única VUR, el 13 de septiembre de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que mediante Resolución No.029 del 14 de abril de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, registró el predio denominado “Lote 1 Yurumí”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234- 21197, con una extensión de quinientas cincuenta y cinco hectáreas con dos mil sesenta y seis metros cuadrados (555ha 2066m²), como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC “YURUMI”

El 16 de junio de 2020, mediante correo electrónico con radicado No. 20204600047552, la señora **ANDREA VIVIANA SVENSSON GONFRIER**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.187.336, en calidad de apoderada¹ del señor **NICOLÁS UMAÑA JIMENO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.783.456, presentó la solicitud de modificación de la Resolución de Registro No. 029 del 14 de abril de 2015, donde se solicitó, modificar la zonificación del predio denominado “Lote 1 Yurumí”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.234-21197 e incluir el predio colindante denominado “Lote 2 La Macarena”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.234-21198.

¹ Conforme lo establece el poder otorgado el 10/06/2020, de la Notaría Única 21 del Círculo de Bogotá.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMI” 063-13**

Mediante radicado No.20202300038341 del 23 de julio de 2020, el grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, luego de realizar la revisión integral técnico jurídica de la información aportada solicitó a la señora **ANDREA VIVIANA SVENSSON GONFRIER**, allegar:

1. *Mapa de zonificación ajustado, del predio denominado “La Macarena”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21198, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto ibídem, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas

Mediante correo electrónico con radicado No. 20204600103682 del 15 de diciembre de 2020, la señora **ANDREA VIVIANA SVENSSON GONFRIER**, allegó información requerida la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

Mediante oficio con radicado No.20212300000251 del 06 de enero de 2021, el Grupo de Trámite y Evaluación Ambiental- GTEA-, solicitó a la señora **ANDREA VIVIANA SVENSSON GONFRIER**, allegar:

1. *Mapa con la zonificación ajustada para la RNSC 063-13 YURUMI discriminando los predios “Lote 1 Yurumi” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21197 y “Lote 2 La Macarena” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21198, ubicados en el municipio de Puerto López, departamento del Meta, teniendo en cuenta el origen único nacional y la información descrita anteriormente.*

Esta zonificación se debe remitir preferiblemente en archivo digital tipo shape. Con el fin de dar un lineamiento al respecto, se adjuntan los archivos shape de los predios en mención y proyectados en el origen único nacional (CTM 12). Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de modificación de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.62 y el Artículo 2.2.2.1.17.23 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante correo electrónico con radicado No.20214600000882 del 08 de enero de 2021, la señora **ANDREA VIVIANA SVENSSON GONFRIER** allegó la información requerida la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos informando la solicitud de modificación del registro de la RNSC YURUMI, incluyendo el predio colindante denominado “Lote 2 La Macarena”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.234-21198, por un término de diez (10) días hábiles,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMI” 063-13**

fijado en la Alcaldía Municipal de Puerto López, el 24 de mayo de 2021 y desfijado el 08 de junio de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600054862 del 16 de junio de 2021 y en la Corporación para el Desarrollo de Sostenible de Manejo Especial la Macarena-CORMACARENA-, fijado el 09 de junio de 2021 y desfijado el 24 de junio de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600065022 del 13 de julio de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a los predios objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20212300002006** del 13-09-2021, donde se relaciona la ubicación geográfica de los predios, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC “YURUMI”

Mediante resolución de registro No 029 del 14 de abril de 2015 se registró la reserva natural de la sociedad civil YURUMÍ, la cual fue notificada el 27 de abril de 2015 al señor Nicolás Umaña al correo electrónico numana@crop.co.

De dicho acto administrativo se resalta lo contenido en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto:

*“... **ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar quinientas cincuenta y cinco hectáreas con dos mil sesenta y seis metros cuadrados (555,2066 has), totalidad del predio denominado "Lote 1 Yurumí", ubicado en la vereda Matazul, del municipio de Puerto López, departamento del Meta, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-21197, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "YURUMÍ", propiedad del señor NICOLÁS UMAÑA JIMENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.783.456, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUMÍ" se proponen:*

Objetivo General:

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el mantenimiento de la biodiversidad propia de los ecosistemas naturales del piedemonte llanero.....concretamente de los Bosques de Galería de la selva húmeda del piedemonte llanero y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal.

Objetivos Específicos:

- ✓ Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.*
- ✓ Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- ✓ Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*
- ✓ De igual manera y en relación a los objetivos de conservación del SINAP, se plantea que el predio Yurumí cumple con los siguientes objetivos: " a) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; b) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales; c) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMI” 063-13**

restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUMÍ",

| Zona | Extensión (Ha) | Porcentaje (%) |
|------------------------------------|-----------------|----------------|
| CONSERVACIÓN | 75,4452 | 13,59 |
| AMORTIGUACIÓN | 29,509 | 5,31 |
| MANEJO ESPECIAL | 27,4995 | 4,96 |
| AGROSISTEMAS | 418,4071 | 75,36 |
| INFRAESTRUCTURA Y USO INTENSIVO | 4,3458 | 0,78 |
| TOTAL | 555,2066 | 100 |

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUMÍ" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Investigación básica y aplicada que favorezca a mejorar el conocimiento acerca de los recursos naturales de la reserva, lo cual contribuye a la base de datos de conservación del departamento del Meta.
5. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos de la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
6. Habitación permanente..."

II. SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA RNSC “YURUMÍ”, CON RESOLUCIÓN No 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015

De acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015 el registro de una reserva natural de la sociedad civil es susceptible de modificación:

“... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud...”

En ese sentido y dado que la apoderada de la solicitud de modificación del registro de la reserva natural de la sociedad civil “YURUMÍ”, remitió la nueva información para incluir otro predio en el registro inicial y así mismo modificar el área y la zonificación inicial de la reserva, a continuación se relaciona la información técnica para proceder con la modificación del registro respectivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección 17 – Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial – del Título 2 – Gestión Ambiental -, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por lo cual, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó entre el 15 y 18 de marzo de 2021 la visita técnica de seguimiento a la RNSC “YURUMÍ” y al nuevo predio objeto de inclusión en dicho registro “Lote 1 Yurumi” con FMI 234-21197 y al predio “La Macarena” con FMI. 234-21198, respectivamente.

A continuación, se describen los aspectos más relevantes evidenciados durante la visita técnica y lo consignado en el expediente RNSC 063-1 “YURUMI”.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YURUMI" 063-13**

1. UBICACIÓN Y LINDEROS.

1.1 UBICACIÓN

Los predios que a continuación se relacionan se encuentran ubicados en la vereda Matazul, municipio de Puerto López, departamento del Meta:

1. "Lote 1 Yurumí" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 234-21197, que cuenta con una extensión de quinientas cincuenta y cinco hectáreas con dos mil sesenta y seis coma cuarenta y un metros cuadrados (555 ha 2066,41 m²).
2. "Lote 2 La Macarena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21198, que cuenta con una extensión de doscientos treinta y ocho hectáreas con seis mil quinientos ochenta y seis coma cincuenta y nueve metros cuadrados (238 ha 6586,59 m²).

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta a los folios de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para los predios objeto de modificación del registro como RNSC "YURUMI":

1. Predio "Lote 1 Yurumí". FMI 234-21197:

Norte: del punto 1 al punto 10 en línea quebrada pasando por los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en distancia de 1251.1 metros, lindando con predio la Morenita, propiedad de Aure S en C.,

Oriente: del punto 10 al punto 71 en línea recta, pasando por los puntos 164, 163, 162, 161, 160, 159, 158, 157, 156, 155, 154, 153, 152, 151, 150, 149, 148 y 147 en distancias 999,66 metros, lindando con cerca y de 2294,88 metros, lindando con predio La Macarena.

Sur: del punto 71 al punto 96 en línea quebrada, pasando por los puntos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 en distancias de 1413.00 lindando con el río Yucao y 1113,00 lindando con caño barbasco.

Occidente: del punto 96 al punto 1, en línea quebrada pasando por los puntos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 en distancias de 540, 00 metros, lindando con caño barbasco y predio de Arturo Calle, en 2012,00 metros, lindando con la hacienda la morena, propiedad de Eduardo Suarez 1265,00 metros, lindando con predio morichales, propiedad de Guillermo Serrano y 543,00 metros.

2. Predio "Lote 2 La Macarena". FMI No. 234-21198:

Norte: del punto 10 al punto 12 pasando por el punto 11 en distancia de 123.94 metros, lindando con el predio la morenita, propiedad de AURE S. EN C.S.;

Oriente: del punto 12 al punto 60 en línea recta pasando por los puntos 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45, 46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 en distancia de 3488.00 metros lindando con el predio Perros de Agua;

Sur: del punto 60 al 71 en línea quebrada pasando por los puntos 61,62,63,64,65,66,67,68,69 y 70 en distancia de 1159.00 metros, lindando con el río Yucao.

Occidente: del punto 71 al 10 línea quebrada pasando por los puntos 147,148,149, 150,151,152,153,154,155,156,157,158,159,160,161,162, 163 y 164 en distancia de 3294.54 metros, lindando con predio Yurumí de propiedad de Nicolas Umaña. Demás especificaciones obran en escritura 5345 del 28/11/2012, Notaría Veintiuno Bogotá D.C.

2. VERIFICACIÓN DE LA COLINDANCIA DE LOS PREDIOS QUE CONFORMAN LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO "RNSC YURUMÍ"

Una Reserva Natural de la Sociedad Civil puede estar conformada por más de un predio, por lo cual es necesario que los predios que hacen parte de una misma solicitud de registro de RNSC compartan al menos un lindero entre sí.

De acuerdo con la información relacionada sobre los linderos de los predios en la sección anterior y a lo corroborado en campo, se evidenció que los predios "Lote 1 Yurumí", identificado con FMI 234-21197 y "Lote 2 La Macarena", identificado con FMI No. 234-21198 son colindantes entre sí. Por tanto, es viable

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMÍ” 063-13**

continuar con la modificación del registro de la RNSC “YURUMÍ” para la inclusión del predio “Lote 2 La Macarena” en dicho registro.

3. VERIFICACIÓN DEL ÁREA OBJETO DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO COMO RNSC “YURUMÍ”

Teniendo en cuenta la información de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para cada predio es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área de cada predio objeto de modificación del registro de la RNSC “YURUMÍ”.

Tabla 1. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman la modificación del registro de la RNSC “YURUMÍ”.

| Nombre del Predio | Folio de Matrícula-FMI | Área según FMI | Área a registrar como RNSC (ha) |
|----------------------|------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|
| "Lote 1 Yurumí" | 234-21197 | 555 ha con 2066,41 m ² | 553,9902 |
| "Lote 2 La Macarena" | 234-21198 | 238 ha con 6586,59 m ² | 238,6545 |
| ÁREA TOTAL | | 793,8659 ha | 792,6447 |

4. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE EN LOS PREDIOS QUE CONFORMAN LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO “RNSC YURUMÍ”.

El artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona la definición de reserva natural de la sociedad civil como sigue:

“... **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo...”

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la visita técnica efectuada al predio “Lote 1 Yurumí” identificado con FMI 234-21197, registrado inicialmente como RNSC “YURUMÍ”, se verificó que actualmente mantiene las muestras de ecosistemas naturales propios de la Orinoquia identificados en el artículo 2 de la Resolución de registro No. No 029 del 14 de abril de 2015 como Bosques de Galería a lo largo de los caños presentes en el predio, al igual que en el río Yucao, los cuales constituyen coberturas protectoras y reguladoras del caudal y la disponibilidad hídrica y las sabanas naturales inundables, con presencia de ecosistemas de Morichal. Así mismo, se corroboró que en el predio “Lote 2 La Macarena” identificado con FMI No. 234-21198 que conforma la solicitud de modificación de dicho registro, también se encuentran presentes las muestras de ecosistema natural relacionados previamente.

Ahora bien, es necesario precisar que las sabanas naturales inundables de la reserva están representadas por la Altillanura disectada o serranía (Figura 1).

Siguiendo con lo mencionado por Castro y colaboradores (2016)², a continuación, se presenta una

² Castro F; R. Antelo; P. Stevenson & M. González. 2016 Ecosistemas Estratégicos. Pp 33 a 50. En: Trujillo, F; R. Antelo & Usma S. (editores). 2016 Biodiversidad de la cuenca baja y media del río Meta. Fundación Omacha, Fundación Palmarito, WWF. Bogotá 336 páginas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMI” 063-13**

descripción muy general de los ecosistemas naturales presentes en la RNSC “YURUMÍ”:

“... **La altillanura disectada o serranía** se caracteriza por presentar un relieve con diferentes grados de disección, presentando un paisaje de lomerío, planicies altas y bajas con interfluvios angostos (Botero et al., 2003). Los suelos están cubiertos por gramíneas, dicotiledóneas herbáceas, con algunos árboles dispersos y vallecitos cubiertos por vegetación arbórea, donde nacen muchos caños. En términos generales los suelos de la altillanura disectada son pedregosos por la abundancia de plintita (coraza petroférica) y cantos rodados de cuarzo. Los horizontes superficiales son arenosos, mientras que los más profundos son arcillosos (Botero et al., 2003); la presencia de la coraza petroférica los preserva de la erosión pese a las pendientes fuertes. El proceso de erosión y modelado ha dado lugar a meso y micro relieves, los cuales se asocian con las geoformas típicas donde existe un conjunto de formas o meso-relieves de gran variabilidad, provocados por múltiples patrones de erosión (Botero & López, 1982)...”

“... **El bosque de galería** resulta del conjunto de árboles que forman una masa boscosa, la cual flanquea las corrientes de agua que nacen en las sabanas (ríos, caños y cañadas de aguas mixtas o claras) y que están delimitados por sabanas. Tienen gran importancia como verdaderos corredores para la dispersión de la biota silvícola y como albergue para la fauna de la sabana. Los bosques de galería de los Llanos Orientales colombianos son importantes reservorios de biodiversidad a nivel mundial, como resultado de la poca superficie ocupada y de su alta heterogeneidad estructural y funcional (Correa et al., 2010)...”

“... **El morichal** es apreciable en los paisajes de sábanas eólicas, inundables, altillanura plana y estructural y Andén orinoqués, donde se pueden observar áreas con drenaje pobre, dominadas por la palma de moriche (*Mauritia flexuosa*). Se asocian a cursos de agua estacionales y pueden encontrarse dispersos en la sabana o asociados con especies de bosque inundable. Sus suelos son ricos en materia orgánica, ácidos, arenosos, limosos o franco-arenosos, en zonas donde las corrientes de agua son muy lentas, y se nutren de aguas muy limpias que han sido filtradas en los arenales de los suelos de las sabanas (MAVDT, 2004; Lasso et al., 2013). En muchos casos el agua es de color oscuro, causado por la suspensión en el agua de ácidos húmicos (Urrego, 1994). En la altillanura disectada este ecosistema se presenta en suelos húmedos o freáticos, orgánicos y ácidos. Los morichales en la altillanura y Andén orinoqués se ubican principalmente en las cabeceras de los bosques de galería o bien pueden recorrer varios kilómetros flanqueando el cauce de los caños. También son conocidos como pantanos arbolados, palmares, aguajales o cananguchales (Vincelli, 1981; Freitas, 1996a, Aquino, 2005; Urrego, 1990; Duno de Stefano et al., 2007). La vegetación de los morichales presenta dos tipos diferenciados: la sabana húmeda que los bordea, compuesta por numerosas especies herbáceas y arbustivas y la vegetación alta, presente a lo largo del curso de agua y dominada en tamaño y abundancia por la palma de moriche (Aristeguieta 1968)...”



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMÍ” 063-13**



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente de altillanura disectada o serranía, observada en los predios "Lote 1 Yurumi" identificado con FMI 234-21197 y predio "Lote 2 La Macarena" identificado con FMI No. 234-21198 que conforman la solicitud de modificación del registro de la RNSC "YURUMÍ". Fuente visita técnica PNNC 15 al 18 de marzo de 2021.



Continuación Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente de Bosque de galería y Morichal, observados en el predio "Lote 1 Yurumi" identificado con FMI 234-21197 y predio "Lote 2 La Macarena" identificado con FMI No. 234-21198 que conforman la solicitud de modificación del registro de la RNSC "YURUMÍ". Fuente visita técnica PNNC 15 al 18 de marzo de 2021.

4.1 FAUNA

De acuerdo con la información suministrada por los propietarios de la RNSC "YURUMÍ" en la reserva se han instalado diez cámaras trampa hace un poco más de un año, lo que ha permitido registrar un número importante de especies de mamíferos y aves.

A la fecha se han observado 132 especies de aves, entre las que se encuentran: canarios, tucanes,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMÍ” 063-13**

guacamaya pequeña, loros, gaván, coclies, tangaras, golondrinas, loros carisucios, loro cabeciamarillo (real), oropéndolas arrendajos, toches, azulejos, canario palmero, colibríes dos especies (esmeralda y el llanero), águila sabanera, águila plateada, carracos, chulos cabecinegros, cabecirojos, rojo con raya blanca, rojo completo y el rey zamuro, búhos, lechuzas, guardacaminos, bien parados, carpinteros, ibis cara rojo cuerpo verdoso negro, garzas grandes blancas y pequeños, jacana jacana (pato de agua), garza copete azul, tres tipos de martines pescadores (amazónico, verde y de collar) urraca violácea, perdices, torcazas, palomas, guereguere, buco de dos bandas, andarríos pato amarillo,alcones, tijeretas (Tyranus savanna), cuco ardilla, trogon coliblanco, etc.

Mamíferos: cafuches, zainos, venados cola blanca y soche, zorro de cola pomposa, conejos, lapa, puma, danta, chuchas, puerco espín, ocelote, perros de agua, oso palmero, osomelero (tamandua), oso perezoso, ardillas, micos maiceros, titis, araguatos, ulamá, yaguarundí, picure (negro), comadreja, chigüiro, jaguar, armadillos y muerciélagos.

Peces: pavones, yamu y rayas.

Reptiles: Tortuga morrocoy, tercay, matamata, guios perdiceros, cazadoras, cuatro narices, coral, falsa coral, talla x, lobo pollero, lagartijas, iguana.

Anfibios: sapos grandes, pequeños, ranas de todos los colores, rana platanera blanca.

Artrópodos: mantis, langostas, meliponas, abejas, avispas, morfo, monarca, etc.

Así mismo y como parte de la actividad propia de la RNSC “YURUMÍ” y en conjunto con CORMACARENA y el Bioparque los Ocarros, se adelantan liberaciones blandas. A continuación, se listan las especies de aves, mamíferos y reptiles que han sido liberadas en la reserva: zarigüeyas, zorros, lapas, picure, zaino, mapuro, chigüiro, oso palmero, venados, perezoso, mico maicero blanco y negro, mico nocturno, ocelote, tigrillos armadillos, nutria, hurón, anaconda (guio), morrocoy, cachicamo, lobo pollero, hicotea, babillas, cachirres, guio galán, culebras cazadoras, guacamayos, loros, canarios, tucanes o yátaro, pericos y turpiales.

Durante la visita técnica al predio "Lote 1 Yurumí" identificado con FMI 234-21197 registrado inicialmente como RNSC “YURUMÍ” y al predio "Lote 2 La Macarena" identificado con FMI No. 234-21198 que conforma la solicitud de modificación del registro de la RNSC “YURUMÍ” se hicieron observaciones directas de anfibios y reptiles (Figura 3), de aves (Figura 4) y directas e indirectas de mamíferos (Figura 5). Adicionalmente, los propietarios de la reserva remitieron imágenes de mamíferos capturados con cámaras trampa (Figura 6).



Figura 3. Herpetofauna observada en la RNSC “YURUMÍ”. Fuente visita técnica PNNC 15 al 18 de marzo de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YURUMI" 063-13**



Figura 4. Aves observadas en RNSC "YURUMÍ". Fuente visita técnica PNNC 15 al 18 de marzo de 2021.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YURUMI" 063-13**



Continuación Figura 4. Aves observadas en la RNSC "YURUMI". Fuente visita técnica PNNC 15 al 18 de marzo de 2021.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YURUMI" 063-13**



Continuación Figura 4. Aves observadas en la RNSC "YURUMI". Fuente visita técnica PNNC 15 al 18 de marzo de 2021.



Continuación Figura 4. Aves observadas en la RNSC "YURUMI". Fuente visita técnica PNNC 15 al 18 de marzo de 2021.



Figura 5. Observaciones directas e indirectas de mamíferos en la RNSC "YURUMI". Fuente visita técnica PNNC 15 al 18 de marzo de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YURUMI" 063-13**



Puma concolor

Estado de conservación: preocupación menor



Leopardus pardalis

Estado de conservación: preocupación menor



Herpailurus yagouaroundi

Estado de conservación: preocupación menor



Leopardus tigrinus

Estado de conservación: Vulnerable



Odocoileus virginianus

Estado de conservación: preocupación menor



Mazama americana

Estado de conservación: preocupación menor



Priodontes maximus

Estado de conservación: Vulnerable



Cerdocyon thous

Estado de conservación: preocupación menor



Dicotyles tajacu

Estado de conservación: preocupación menor



Tayassu pecari

Estado de conservación: Vulnerable



Hydrochoerus hydrochaeris

Estado de conservación: preocupación menor



Tapirus terrestris

Estado de conservación: Vulnerable

Figura 6. Mamíferos observados mediante cámaras trampa en la RNSC "YURUMI". Fuente propietarios de la reserva.

5. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica para la modificación del registro de la RNSC "YURUMI", se plantean nuevamente los objetivos para la reserva como sigue:

5.1. Objetivo general de conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de altillanura disectada o serranía, bosque de galería y morichales, que permitan la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMÍ” 063-13**

preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “YURUMÍ”.

5.1.1. Objetivos específicos de conservación:

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de la altillanura disectada o serranía, bosque de galería y morichales y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en los predios que conforman la RNSC “YURUMÍ”.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales de la altillanura disectada o serranía, bosque de galería y morichales.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*
- *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

5.1.1.1 Objetos de conservación

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- *La altillanura disectada o serranía, bosque de galería y morichales*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.*

5. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “YURUMÍ”.

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios de los predios para la modificación del registro de la RNSC “YURUMÍ” y la información corroborada durante la visita técnica y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para 553,9902 ha del predio "Lote 1 Yurumí", identificado con FMI 234-21197 y 238,6545 ha del "Lote 2 La Macarena", identificado con FMI No. 234-21198 para un total de 792,6447 ha. (Tabla 2 y Figura 7).

Tabla 2: Nueva zonificación de la RNSC “YURUMÍ”.

| Zonificación | LOTE 1 YURUMÍ FMI 234-21197 | LOTE 2 LA MACARENA FMI No. 234-21198 | Total | % |
|---|--|---|-----------------|---------------|
| Zona de Conservación | 431,1508 | 183,4041 | 614,5549 | 77,53 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 15,2661 | 0,3405 | 19,1827 | 2,42 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial- laguna | 3,5761 | 0 | | |
| Zona de Restauración | 49,5925 | 0 | 49,5925 | 6,26 |
| Zona de Agrosistemas | 44,2602 | 53,5819 | 97,8421 | 12,34 |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 10,1445 | 1,3280 | 11,4725 | 1,45 |
| Total | 553,9902 | 238,6545 | 792,6447 | 100,00 |
| Total a registrar | 792,6447 | | | |

Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC “YURUMÍ”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YURUMI" 063-13**

6.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde al 77,53% del total del área a registrar, es decir a 614,5549 ha conformadas por: 431,1508 ha del predio "Lote 1 Yurumí", identificado con FMI 234-21197 y 138,4041 ha del "Lote 2 La Macarena", identificado con FMI No. 234-21198. Esta zona, está conformada por la altillanura disectada o serranía, bosque de galería y morichales (Figuras 1,2,3,4,5 y 6).

6.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde al 2,42% del total del área a registrar, es decir a 19,1827 ha conformadas por: 18,8422 ha del predio "Lote 1 Yurumí", identificado con FMI 234-21197 y 0,3405 ha del "Lote 2 La Macarena", identificado con FMI No. 234-21198. Esta zona, está conformada por dos cuerpos de agua ubicados en el "Lote 1 Yurumí" y por una franja que separa la zona de conservación de la zona de uso intensivo e infraestructura o de la zona de agrosistemas.

6.3. ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde al 6,26% del total del área a registrar, es decir a 49,5925 ha del predio "Lote 1 Yurumí", identificado con FMI 234-21197. En esta zona los propietarios están adelantando restauración pasiva y activa para ampliar las muestras de ecosistemas naturales presentes en la reserva.

6.4. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde al 12,34% del total del área a registrar, es decir a 97,8421 ha conformadas por: 44,2602 ha predio "Lote 1 Yurumí", identificado con FMI 234-21197 y 53,5819 ha del "Lote 2 La Macarena", identificado con FMI No. 234-21198 y corresponde a zonas destinadas a la siembra de algunos frutales (guanabana, piñas y plátanos) y de Cacay y zonas para el mantenimiento de los caballos (Figura 8).

6.5. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde al 1,45 % del total del área a registrar, es decir a 11,4725 ha conformadas por: 10,1445 ha del predio "Lote 1 Yurumí", identificado con FMI 234-21197 y 1,3280 ha del "Lote 2 La Macarena", identificado con FMI No. 234-21198. En esta zona se ubican tres casas, un establo, el vivero y varios senderos, en especial uno localizado en la zona aledaña al río Yucao en la que los propietarios de la reserva realizan senderismo y turismo de naturaleza (Figura 9).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 “YURUMI” 063-13**

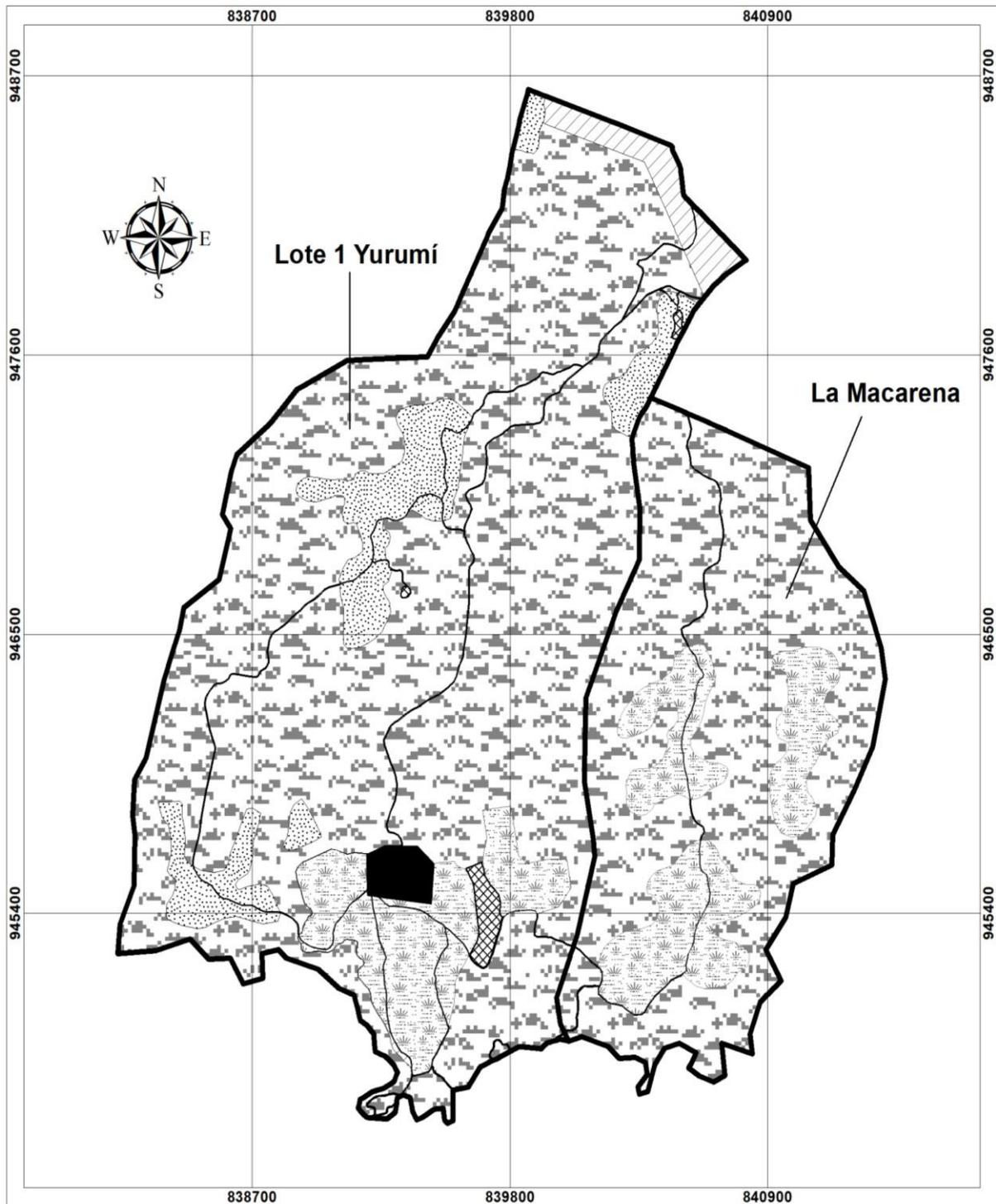


Figura 7: Nueva zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “YURUMI”. Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC “YURUMI”.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMÍ” 063-13**



Figura 8. Zona de agrosistemas de la RNSC “YURUMÍ”. Fuente visita técnica PNNC 15 al 18 marzo de 2021.



Figura 9. Parte de la zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC “YURUMÍ”. Fuente visita técnica PNNC 15 al 18 marzo de 2021.

7. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “RNSC “YURUMÍ” se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud para la modificación del registro, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMI” 063-13**

- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS³

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones informó que los predios "Lote 1 Yurumí", identificado con FMI 234-21197 y predio "Lote 2 La Macarena", identificado con FMI No. 234-21198 que conforman la RNSC "YURUMÍ", ubicados en el municipio de Puerto López, departamento del Meta presentan traslape con:

Área en perforación exploratoria (LAM 5456) y con área en exploración y producción CONTRATO_N: CPO5, CONTRAT_ID_0193 operados por Ongc Videsh Limited Sucursal Colombiana (Figura 10):

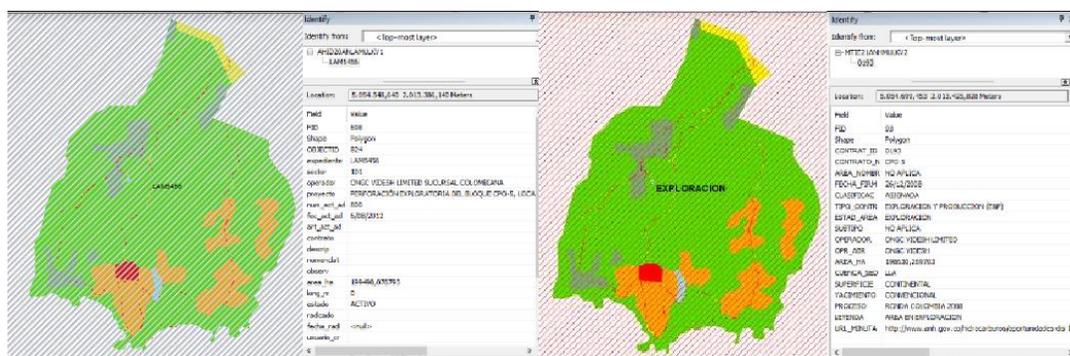


Figura 10. Traslape de los predios con FMI 234-21197 y 234-21198 que conforman la RNSC YURUMI ubicados en el Municipio de Puerto López- Meta, con área en perforación exploratoria (LAM 5456) y con área en exploración y producción CONTRATO_N: CPO5, CONTRAT_ID_0193 operados por ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA.

De acuerdo con lo anterior, se remitió solicitud de información sobre posibles actividades relacionadas con hidrocarburos que se estén desarrollando en los predios con FMI 234-21197 y 234-21198 que conforman la RNSC "YURUMÍ", a la operadora ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA mediante radicado 20212300053781 del 19 de julio de 2021, sin respuesta a la fecha. Ahora bien, dentro de los recorridos adelantados en el marco de la visita técnica y la entrevista con los propietarios se evidenció que al interior de ésta no se están ejecutando actividades relacionadas con hidrocarburos. Dado lo anterior, se considera viable continuar con la modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUMÍ".

Sin embargo y en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

9. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS

La RNSC "YURUMÍ" actualmente hace construcción de tejido social con Bioenergy para la generación de conciencia con vecinos en lo que respecta a la conservación de las áreas naturales y al triángulo del Puma. Este último, incluye la participación de dos estrategias de conservación privada con la RNSC "YURUMÍ": Reserva El Amparo y Reserva La Reseda, en la cuales se ha detectado al Puma como el felino más grande en las tres reservas y el cual merece protección especial.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUMÍ" está ubicada en el municipio de Puerto López, Meta y continúa siendo estratégica para la conservación, conectividad y continuidad de las muestras de

³ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2021), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2021), Comunidades Negras (ANT 2020) y Resguardos Indígenas (ANT 2020).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMÍ” 063-13**

ecosistemas de altillanura disectada o serranía, bosque de galería y morichales presentes en dicho municipio y fuera de él, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local y migratoria. Lo anterior se destaca si se tienen en cuenta las presiones de actividades agropecuarias en predios aledaños como ganadería, cultivos de caucho, caña y cacería, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando los ecosistemas naturales presentes en la RNSC “YURUMÍ”, así como consolidar la modificación del registro y su nuevo reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas respecto a la modificación del registro para la inclusión del predio "Lote 2 La Macarena", identificado con FMI No. 234-21197 y por cambios en la zonificación del predio "Lote 1 Yurumi", identificado con FMI 234-21198 y a lo evidenciado durante la visita técnica en el marco de la modificación del registro sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, el área, la zonificación, los objetivos generales, específicos y objetos de conservación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil “YURUMÍ”, se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha reserva respecto al número de predios que conforman la RNSC “YURUMÍ”, el área total objeto de registro que corresponde a 792,6447 ha, zonificación y usos y actividades. Lo anterior, teniendo en cuenta que los predios "Lote 1 Yurumi" con FMI 234-21197 y 553,9902 ha y el predio "Lote 2 La Macarena", con FMI No. 234-21198 y 238,6545 ha, cumplen con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución No. 029 del 14 de abril de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “YURUMÍ”, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1. Área total objeto de registro de la RNSC “YURUMÍ”: 792,6447 ha conformada por 553,9902 ha del "Lote 1 Yurumi", identificado con FMI 234-21197 y por 238,6545 ha del predio "Lote 2 La Macarena", identificado con FMI No. 234-21198, ubicados en la vereda Matazul, municipio de Puerto López, departamento del Meta.*
- 2. Objetivo general, objetivos específicos y objetos de conservación:*

- Objetivo general de conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de altillanura disectada o serranía, bosque de galería y morichales, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “YURUMÍ”.

- Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de la altillanura disectada o serranía, bosque de galería y morichales y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en los predios que conforman la RNSC “YURUMÍ”.*
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales de la altillanura disectada o serranía, bosque de galería y morichales.*
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMI” 063-13**

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

- Objetos de conservación

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- La atillanura disectada o serranía, bosque de galería y morichales
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

3. Zonificación de la RNSC “YURUMÍ”:

| Zonificación | LOTE 1 YURUMÍ FMI 234-21197 | LOTE 2 LA MACARENA FMI No. 234-21198 | Total | % |
|---|--|---|-----------------|---------------|
| Zona de Conservación | 431,1508 | 183,4041 | 614,5549 | 77,53 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 15,2661 | 0,3405 | 19,1827 | 2,42 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial- laguna | 3,5761 | 0 | | |
| Zona de Restauración | 49,5925 | 0 | 49,5925 | 6,26 |
| Zona de Agrosistemas | 44,2602 | 53,5819 | 97,8421 | 12,34 |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 10,1445 | 1,3280 | 11,4725 | 1,45 |
| Total | 553,9902 | 238,6545 | 792,6447 | 100,00 |
| Total a registrar | 792,6447 | | | |

Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC “YURUMÍ”

4. Usos y Actividades de la RNSC “YURUMÍ”:

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “RNSC “YURUMÍ” se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- **Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.**
- **Habitación permanente.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMI” 063-13**

*Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil “YURUMI”** deberán:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de las muestras de ecosistema natural presentes en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil “YURUMI”**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

“Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “YURUMI”, respecto al número de predios que conforman la reserva, el área total objeto de registro que corresponde a 792,6447 ha, zonificación y usos y actividades, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YURUMI" 063-13**

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero, Artículo Segundo, Artículo Tercero y Artículo Cuarto de la Resolución No.029 del 14 de abril de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "YURUMI", los cuales quedarán así:

*"Artículo Primero.- Registrar el predio denominado "Lote 1 Yurumí", identificado con FMI 234-21198 con una extensión de quinientas cincuenta y tres hectáreas con nueve mil novecientos dos metros cuadrados (553ha 9902m²) y predio denominado "Lote 2 La Macarena", identificado con FMI No. 234-21197, con una extensión de doscientos treinta y ocho hectáreas con seis mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados (238ha 6545m²) para un total de setecientos noventa y dos hectáreas con seis mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados (792ha 6447m²), de propiedad del señor **NICOLÁS UMAÑA JIMENO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.783.456, ubicados en el Municipio de Puerto López, departamento del Meta, como Reserva Natural como Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUMI", teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y conforme al Concepto Técnico No. **20212300002006 del 13/09/2021**, que hace parte integrante de este acto administrativo".*

"Artículo Segundo: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUMI" se proponen:

Objetivo general de conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de altillanura disectada o serranía, bosque de galería y morichales, que permitan la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUMI".

Objetivos específicos de conservación:

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de la altillanura disectada o serranía, bosque de galería y morichales y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en los predios que conforman la RNSC "YURUMI".*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales de la altillanura disectada o serranía, bosque de galería y morichales.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.*
- *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

"Artículo Tercero: Adoptar la zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "YURUMI", expuesta en el concepto técnico avalado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, así"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“YURUMI” 063-13**

Tabla 2: Zonificación RNSC “YURUMI”.

| Zonificación | LOTE 1 YURUMÍ FMI 234-21197 | LOTE 2 LA MACARENA FMI No. 234-21198 | Total | % |
|---|--|---|-----------------|---------------|
| Zona de Conservación | 431,1508 | 183,4041 | 614,5549 | 77,53 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 15,2661 | 0,3405 | 19,1827 | 2,42 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial- laguna | 3,5761 | 0 | | |
| Zona de Restauración | 49,5925 | 0 | 49,5925 | 6,26 |
| Zona de Agrosistemas | 44,2602 | 53,5819 | 97,8421 | 12,34 |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 10,1445 | 1,3280 | 11,4725 | 1,45 |
| Total | 553,9902 | 238,6545 | 792,6447 | 100,00 |
| Total a registrar | 792,6447 | | | |

“Artículo Cuarto: Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil “YURUMI”, los cuales serán los siguientes, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999, compilado en el Decreto 1076 de 2015:

- Actividades conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 029 del 14 de abril de 2015, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ANDREA VIVIANA SVENSSON GONFRIER**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.187.336, en calidad de apoderada del señor **NICOLÁS UMAÑA JIMENO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.783.456, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Manejo Especial la Macarena- CORMACARENA - y a la Alcaldía de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 029 DEL 14 DE ABRIL DE 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"YURUMI" 063-13**

Puerto López, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO
FAJARDO

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO
Fecha: 2021.09.14

EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Carolina Mateus Gutiérrez- MSc Biología –GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos- Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: RNSC 063-13 YURUMI